

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN AUDIENCIA DE JUICIO O ÚNICA

CONSULTA:

Puede ser considerado el acto procesal de producción de la prueba documental que en el Art. 191.1 del COGEP obliga a exhibir y leer el documento como un formalismo, siendo que varios tratadistas han señalado que la ritualidad procesal que no se cumple no puede ser apreciada por el juez.

Siendo entonces procedente direccionar a las partes en la producción de la prueba en base al principio de inmediación, debido al interés público de la función, como lo señala el tratadista Devis Echandía.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0978-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 196.- Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio o única, se procederá de la siguiente manera:

1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente.

4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio.



PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

La forma en que se ha de practicar la prueba documental está expresamente prevista en el Art. 196.1 del COGEP, siendo esta la voluntad del legislador de que se guarde esa solemnidad precisamente para conocer el contenido del documento y la otra parte pueda ejercer su derecho de contradicción. Aquello no obsta para que el juzgador pueda adoptar las medidas pertinentes a fin de que se cumpla con este principio en el caso de que, por alguna circunstancia, una de las partes no esté en posibilidad de dar lectura al documento, siempre considerando la finalidad del proceso y el principio de verdad procesal.